

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

SDM-SC- 33024-2020

Señor(a)
JOSE EFRAIN ANGEL GARAVITO
DIAGONAL 34 BIS A SUR 90 D PISO 2
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☒	Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	No Reside	☐ Fallado	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

NO ES DIRECCION

REF: RTA-SDM 14051-2020

Señor (a) ANGEL GARAVITO:

En atención al radicado de la referencia, le informo que dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: “...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”, se reitera la información extendida mediante el oficio **SDM-SC- 249810** del 15 de noviembre de 2019, con el que se le dio respuesta a su petición radicada bajo el **SDM-285362-2019**, la respuesta anterior se envió a la dirección que usted informo en acápite de notificación de la petición.

Con lo anterior se **REITERA** que una vez consultada la información el Organismo de Tránsito de **MOSQUERA**, no es posible por parte de esta secretaría verificar los datos del vehículo de placas EWH757 razón por la cual debe anexar constancia, donde se evidencie la dirección al momento de la imposición de los comparendos en mención, por parte del organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el rodante, donde **CONSTE DE FORMA CLARA E INEQUÍVOCA LA ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN REPORTADA POR USTED PARA LA FECHA DE LA ORDEN COMPARENDO.**

terior de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 17 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 1954- Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, si la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba dar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la petición pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

tiempo del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se dará el término para resolver la petición”.

tenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga
erimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término

...dos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requisito, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales”.

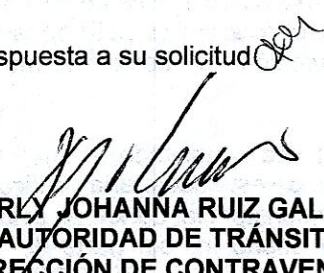


Frente a su afirmación en la que indica "La Secretaría de movilidad, por medio de la respuesta relacionada en la referencia del presente indica la dirección del suscrito es la DIAGONAL 34 BIS 90 D 20 SUR. Y que la notificación del comparendo electrónico Nro. 11001000000008005163 Del 16/09/2014, fue enviado la Dirección DIAGONAL 34 BIS A SUR 90 D 20 PISO N2 BOGOTÁ (...)" me permito informarle que a la fecha no se ha dado respuesta de fondo a su anterior solicitud, ya que como se le indico debe anexar constancia, donde se evidencie la dirección al momento de la imposición del comparendo en mención para tomar una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior se remitió su petición a la Secretaría De Tránsito y Transporte de Mosquera - Cundinamarca para que ellos procedan de conformidad a su competencia.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

SDM-SC- 33024-2020

Señor(a)
JOSE EFRAIN ANGEL GARAVITO
DIAGONAL 34 BIS A SUR 90 D PISO 2
CIUDAD

REF: RTA- SDM 14051-2020

Señor (a) ANGEL GARAVITO:

En atención al radicado de la referencia, le informo que dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: *"...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*, se reitera la información extendida mediante el oficio **SDM-SC- 249810** del 15 de noviembre de 2019, con el que se le dio respuesta a su petición radicada bajo el **SDM-285362-2019**, la respuesta anterior se envió a la dirección que usted informo en acápite de notificación de la petición.

Con lo anterior se **REITERA** que una vez consultada la información el Organismo de Transito de **MOSQUERA**, no es posible por parte de esta secretaria verificar los datos del vehículo de placas **EWH757** razón por la cual debe anexar constancia, donde se evidencie la dirección al momento de la imposición de los comparendos en mención, por parte del organismo de transito donde se encuentre matriculado el rodante, donde **CONSTE DE FORMA CLARA E INEQUÍVOCA LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN REPORTADA POR USTED PARA LA FECHA DE LA ORDEN DE COMPARENDO.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 17 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015- Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes"*.

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

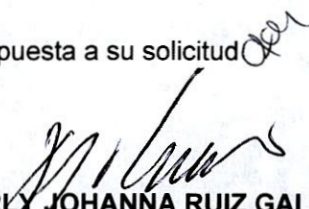
"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Frente a su afirmación en la que indica "La Secretaria de movilidad, por medio de la respuesta relacionada en la referencia del presente indica la dirección del suscrito es la DIAGONAL 34 BIS 90 D 20 SUR. Y que la notificación del comparendo electrónico Nro. 11001000000008005163 Del 16/09/2014, fue enviado la Dirección DIAGONAL 34 BIS A SUR 90 D 20 PISO N2 BOGOTÁ (...)" me permito informarle que a la fecha no se ha dado respuesta de fondo a su anterior solicitud, ya que como se le indico debe anexar constancia, donde se evidencie la dirección al momento de la imposición del comparendo en mención para tomar una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior se remitió su petición a la Secretaría De Tránsito y Transporte de Mosquera - Cundinamarca para que ellos procedan de conformidad a su competencia.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones

Bogotá D. C., Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020
SDM - SC- 33024

Señores

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 2 # 2 - 68

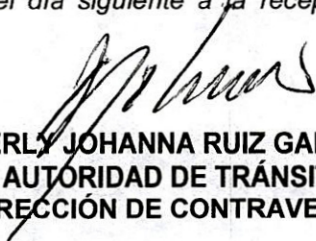
Mosquera - Cundinamarca

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM 14051-2020

Señores Tránsito y Transporte de Mosquera, Cundinamarca:

De manera atenta, remito la solicitud radicada bajo el número de la referencia, en la que el señor **JOSE EFRAIN ANGEL GARAVITO**, solicita la REVOCATORIA DIRECTA por indebida notificación de la orden comparendo No. **11001000000008005163** de fecha **09/16/2014** impuesta en la ciudad de Bogotá, sin embargo, por estar matriculado el vehículo de placas **EWH757**, lo anterior con el fin de anexar constancia, donde se evidencie la dirección al momento de la imposición del comparendo No. **11001000000008005163** de fecha 09/16/2014, por parte del organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el rodante, donde **CONSTE DE FORMA CLARA E INEQUÍVOCA LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN REPORTADA POR USTED PARA LA FECHA DE LA ORDEN DE COMPARENDO.**

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 - Funcionario sin competencia** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones 

ANEXO: SDM 14051-2020

CC. JOSE EFRAIN ANGEL GARAVITO

DIAGONAL 34 BIS A SUR 90 D PISO 2

CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18639

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-14051/ JOSE EFRAIN ANGEL GARAVITO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33024 d eI 12 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

14051.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)